

liva, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos, una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a Al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 1.^o de Enero de 1831 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actua- das por Escribano público cuando la tasacion de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasacion no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se firmará en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante: *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia á continuacion de la anterior en la que firme tambien la *aceptacion* la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuacion, impresos etc. previa distincion de las que gravan al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicador y en el acta de la terminacion de la subasta, á tenor de lo preceptuado en los artículos 54 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1853.

12. El adjudicador se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueña del monte para el pago del total importe del remate, cuyo 10 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la Caja de depósitos con arreglo á lo preceptuado en la Real órden de 24 de Agosto último, aprobatoria del Plan correspondiente al presente año forestal.

15. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de ordenanza, sin que antes preceda para ello la órden por escrito del Ingeniero Jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Administracion económica el importe de 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate cuya suma le servirá de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el distrito dará órden para que se haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotacion y *ciento setenta y siete metros* alrededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha estension, para que no le sean imputables en el acto de la *verificacion, reconocimiento ó recuento* definitiva que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la *conformidad* en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea podrá dar comienzo á las operaciones de explotacion sin cuyo requisito todos los actos de aprovechamiento que ejecute se considerarán

PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta y aprovechamientos de árboles. que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden estraerse de los montes públicos de esta provincia, segun se detalla en el estado que sigue:

1.^a Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, en los dias y horas que se expresan en la casilla correspondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz del Cuartel correspondiente.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es de ver en la casilla correspondiente de los precedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo ménos una cantidad igual á aquella.

3.^a No excediendo el valor de la tasacion de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono, sin que se les exija fianza ninguna, á ménos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.^a Cuando el precio de los árboles exceda de 5 000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del señor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde

5.^a Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora á los licitadores que presente la carta de pago, que acredite haber ingresado en Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.^a Con arreglo á lo determinado en el art. 68 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1853 y en las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los pedáneos y los procuradores Sindicos (en representacion oficial del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como proponentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extension del territorio donde ejerzan sus funciones.

7.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

8.^a La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá asi mismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la via contenciosa administra-

MADERAS CONCEDIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA USOS VECINALES.

PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.

Pedroso.

San Cristobal y Serro.

Valdesoguero.

Hayas.

10

1

1

1

1

120

1

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Rabanera.
Ajamil
Amarza.
Hortigosa.
Lumbreras.
Villanueva.
Villeslada.

Monte Dehesa.
Monte las Matas.
Dehesa del Quinon.
Dehesa Boyal.
Dehesa las Matas.
Ollano.
Dehesa Reboillar.

Blasco Pedro.
La Carrascosa.
Los Vecerrales.
Los Colmenares.
Cañada Rendalaria.
Rio del Hoyo.
San Juan.

20 Robles.
12 Hayas.
60 id.
25 Robles.
30 id.
20 id.
20 id.

3
8
8
4
4
4
3

80
80
90
80
140
50
20

1
1
1
1
1
1
1

60
36
160
50
90
120
80

Logroño 30 de Setiembre de 1880.

**EL INGENIERO JEFE,
FAUSTINO BELLIDO.**

como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningun pretexto pueden cortarse mas árboles ni otros que los señalados con el marco oficial, debiéndose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocon que no tenga a al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortara solo el brazo ó pié marcado. La caída de los árboles se dirigirá hácia el lado que cause menos daño al repoblado, siendo responsable el rematante de los daños que á juicio del Distrito se hayan ocasionado por la caída de los árboles marcados.

16. La saca ó extracción de las maderas se hará por los caminos y carriles antiguos ó en su defecto, por los que designen los empleados del ramo; pero antes sufrirán las mismas al pié de sus respectivos tocones la correspondiente remarca en blanco que legitimará su precedencia.

17. Será obligacion del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extrayéndolos del monte caso de que el distrito lo considere conveniente para la buena conservacion del pródigo.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y ciento setenta y siete metros alrededor si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsable tambien como apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas y carbones, segun convenga á sus intereses, en la inteligencia de que dispondrá libremente de ellos, cualquiera que sea su cantidad, bien sea en más ó bien en ménos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamacion alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asietro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, en los puntos del monte, ó al arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario la verificación recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el certificado de buena corta, pero si los hubiese se exigirá la debida responsabilidad previo el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha responsabilidad.

22. Para la total ejecución del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el improrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados á contar desde la fecha en que con las formalidades debidas se le haga entrega del monte.

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea antes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el artículo 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Corporacion ó Autoridad que represente la propiedad del monte, y al Jefe del distrito, con recurso á la via contencioso administrativa.

26. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la nueva conservacion del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legitimamente.

27. Si el rematante deja trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado y cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de corta y no extraidos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas pagará por via de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el recurrente haya hecho ninguna operacion en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados y extraidos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé la condicion 24 y el rematante no podrá reclamar indem-

nizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la cual queda obligada bajo su responsabilidad á denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones á las cláusulas de este pliego en que incurra el rematante.

32. Los Capataces y Guardia civil del puesto correspondiente cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones dando cuenta inmediatamente que notaren extralimitacion alguna.

33. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre á lo que disponga la legislacion vigente del ramo.

34. En los aprovechamientos de Encina en que se utilice la casca se tendrá presente para el plazo del aprovechamiento que todas las operaciones deben quedar terminadas el dia 31 de Julio del correspondiente año forestal.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 5.ª

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia..... de..... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado..... perteneciente al pueblo de..... partidas denominadas..... se compromete á pagar la cantidad de..... (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES bajo las cuales se llevará á efecto el aprovechamiento para usos vecinales segun se detalla en el estado precedente.

1.º Para llevar á cabo el referido aprovechamiento, el Ayuntamiento respectivo designará una comision de su seno, encargada bajo su responsabilidad del buen orden y ejecución del mismo.

2.º La indicada comision reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marquen de los árboles que deben cortarse, con el fin de poder dar principio á las operaciones.

3.º La entrega de dichos árboles asi como el marquee y numeracion de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignarán los tocones que se encuentren existentes en el sitio de la corta y ciento setenta y siete metros alrededor, asi como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesion.

4.º Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los precedentes estados.

5.º La Comision del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurará además de que estos aprovechamientos se lleven á cabo con estricta sujecion á las prescripciones facultativas consignadas en el pliego an-

terior, referentes á los árboles de la subasta.

6.º El Ayuntamiento no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, bajo las penas de ordenanza, sin proveerse antes de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe para lo cual es requisito indispensable la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Administracion económica el 10 por 100 de la tasacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Feria en el Burgo de Osma.

Del 24 al 30 de Octubre actual, tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que dan al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

PREMIOS.

Un premio de 100 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de dos mil pesetas, y justifique legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado entre vacuno, mular, yeguar y asnal, no bajando de diez reses.

Otro de 50 pesetas al que venda en igual proporcion.

Otro de 75 pesetas al lote de doce ó mas reses de ganado vacuno, mular ó yeguar de un mismo dueño, previa justificacion.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó mas reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 pesetas al lote de tres ó mas novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor mamon.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no esceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 20 pesetas al que sea mas corredor y de mejor agilidad para ello.

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua, que destinada para criar no esceda de diez años.

Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de mas de tres reses que sirvan para la labor.

Otro de 15 pesetas al mejor lechar.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sanidad.

Otro de 20 pesetas á la mejor pollina de id. id.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880.

Imprenta de A. Ortoneda.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 5 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. las serenísimas

señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. de la eleccion de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Encumplimiento de la Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspension de la eleccion de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Los fundamentos de esta resolución fueron que en Valmaseda no se había rectificado el padron de vecindad desde 31 de Diciembre de 1877, por lo cual se carecía de base para la formacion de las listas electorales; que las formadas en 1.º de Abril de 1879, no pudieron ser reclamadas porque se hicieron dos meses después de lo que la ley previene; y que respecto á las formadas en 1.º de Enero de este año, adolecían de los vicios de falta de base, que es el padron, y del de haber-

se hecho un mes ántes del plazo que la ley señala.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de hoy, lo que sigue:

«S. M. la Reina saldrá el Viernes 22 del actual al templo de Atocha. Los días 22, 23 y 24 son de gala.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos correspondientes.—Logroño 19 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para el proyecto de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden desde Logroño á Cabañas de Virtus y Peñacerrada por Briones, seccion de San Vicente al limite

de la provincia, á cuyo fin durante el plazo de 40 días, estará expuesto al público el expediente y proyecto referido, en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil para que los particulares y pueblos interesados, puedan hacer las observaciones oportunas dentro del precitado plazo.

Logroño 15 de Octubre de 1880

El Gobernador,
José Bellido.

Aprobado por Real orden de fecha 6 de Agosto último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1880 á 81, y señalados los días y horas en que deben tener efecto las subastas de árboles, con estricta sujecion á los estados y pliego de condiciones que á continuacion se insertan, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales acompañados de sus respectivas copias, para su aprobacion ó lo que en justicia correspondiera; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia ó apatia dejen de remitir dichos documentos en los 3 días siguientes á aquel en que el remate se verifique.

Logroño 6 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

